

**Artículo 3º.— Procedimiento.**

1.— La Dirección General de Transportes habilitará un carnet de Transporte a cada estudiante de B.U.P., C.O.U. y F.P. 2 según modelo que figura en Anexo a esta Orden siempre que venga acreditado por la Dirección del Centro Docente donde cursa estudios, para lo cual existe un plazo hasta el 10 de febrero de 1.995.

2.— Los alumnos que lo deseen solicitarán a la Dirección del Centro Docente donde cursen estudios, la expedición del Carnet de Transporte de Estudiante aportando dos fotografías tamaño carnet, el certificado de empadronamiento o de convivencia y un abono de 1.000 pesetas en concepto de pago del precio público establecido para la expedición del Carnet de Transporte de Estudiante.

3.— Los alumnos, que posean el Carnet de Transporte de Estudiante, podrán realizar un viaje de ida y vuelta diario a la población en que se encuentre su Centro de Estudios en los días lectivos y desde la localidad que se indique en el Carnet, pudiendo realizar dichos viajes en cualquiera de los Servicios diarios que la Empresa Concesionaria tenga establecidos. Por dichos servicios ésta no podrá cobrar más del 50% de la tarifa vigente.

4.— El precio diario del transporte al alumno, para el período de vigencia de esta Orden, será no mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio que la Empresa tenga autorizado para el viaje de ida más el viaje de vuelta considerados ambos, de forma independiente y aislada, desde cada localidad a la población donde esté ubicado el Centro de Estudios correspondiente.

5.— La presente Orden tiene vigencia para los días lectivos desde el día 15 de febrero de 1.995 hasta el 30 de junio de 1.995.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de la Concesión de ayuda económica y tendrá prevista la dotación presupuestaria correspondiente.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de UN MES. Cuando no haya recaído resolución en dicho plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

**Artículo 4º.— Valoración.**

La cuantificación de la subvención se determinará en base al número real de carnets expedidos por la Dirección General de Transportes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

El importe de la subvención relativa a cada línea regular será el TREINTA POR CIENTO (30%) del resultado, determinado por la siguiente fórmula:

Donde:

$$S = (\sum_{ij} n_{ij} \times p_{ij}) \times t$$

S = Importe de la subvención.

n<sub>ij</sub> = número de carnets expedidos en la población i con destino en el centro de estudios j.

i y j = corresponden respectivamente a todas las poblaciones y centros de estudios existentes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

∑ = símbolo sumatorio

P<sub>ij</sub> = Suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta considerados ambos de forma independiente y aislada.

t = número de días lectivos.

**Artículo 5º.— Justificación.**

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a estas subvenciones deberán presentar la solicitud antes del 15 de Febrero de 1.995 adjuntando además la siguiente documentación:

— Declaración jurada de que tiene establecidas las reducciones tarifarias que se contemplan en esta Orden durante el Curso lectivo correspondiente a 1.994-1.995.

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Regulatoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de la solicitud de subvención. Para el período correspondiente al primer semestre de 1.995, se actualizará la citada documentación.

— Cuadro de horarios del Servicio Regular.

— Cuadro de Precios del Servicio Regular.

— Pólizas de Seguros, Licencia Fiscal, Impuesto de Circulación, I.T.V., Visados.

— Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

**Artículo 6º.— Pago de Subvenciones.**

El abono de la subvención se realizará trimestralmente, en base al estudio realizado al efecto por la Dirección General de Transportes, de acuerdo con

el artículo 4º de la presente Orden.

Los dos primeros trimestres del año 1.995 irán con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470-01 del presupuesto del ejercicio correspondiente al año 1.995, previa presentación por parte de la Empresa concesionaria de la información correspondiente a la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

**Artículo 7º.— Inspección y Control.**

La Empresa Concesionaria tendrá la obligación de informar trimestralmente dentro del primer mes inmediato posterior al trimestre natural vencido a la Dirección General de Transportes de la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos aportados.

**Artículo 8º.— Incompatibilidades.**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones y serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público.

**Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.**

La omisión o falseamiento de datos por parte de la Empresa Concesionaria, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se está a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Regulatoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

**Artículo 10º.— Reintegro.**

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el Artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Regulatoras del Procedimiento de concesión y gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Primera.**

Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como dictar cuantas resoluciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

**Disposición Final Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de Enero de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

TRANSPORTE DE ESTUDIANTES  
CURSO 1.994 - 1.995

Foto

SOLICITUD DE CARNET

D./Dña. .... D.N.I. ....  
Domicilio C/ ..... N° ..... Piso .....  
Teléfono ..... Localidad ..... C.P. ....

DATOS ACADÉMICOS DEL CURSO 1.994-1.995

CENTRO .....  
Titulación ..... Curso en el que se matricula .....

Solicita: CARNET DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTE:  
Línea para la que solicita: .....  
Localidad en la que tomará el autobús .....

Firma

(El plazo de solicitud finaliza el 10 de Febrero de 1.995, a las 14 horas).  
Documentación que se adjunta:

- 2 Fotografías carnet
- Certificado de empadronamiento o certificado de convivencia
- Fotocopia de la matrícula 1.994-1.995.
- Declaración Jurada de que no goza de ayudas de igual naturaleza y destino que conceda cualquier otro Organismo Público.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES.